



Expediente: **050020338939**
Radicado: **RE-00942-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/03/2024** Hora: **15:25:12** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1055 del 27 de julio de 2021, evaluada mediante Informe Técnico IT-05296 del 02 de septiembre de 2021, la Corporación mediante Resolución RE-05898 del 02 de septiembre de 2021, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **HUMBERTO DE JESÚS RIVILLAS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.840 y al señor **JUAN CAMILO TORRES ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.869, ya que no se estaban respetando los retiros a la fuente hídrica ubicada en un sitio con coordenadas X: -75° 24' 21" Y: 5° 50' 43.1" Z: 2664, en un predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8435, en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que mediante escritos con radicados CE-17705 del 12 de octubre de 2021 y CE-01894 del 03 de febrero de 2024, el señor Juan Camilo Torres Arenas, allega evidencias fotográficas frente al cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Resolución RE-05898 del 02 de septiembre de 2021.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento y a la información aportada por el señor Torres, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 08 de febrero de 2024, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-00715 del 14 de febrero de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Se llegó hasta el predio, pero no se encontraba nadie en el momento.

Se hizo un recorrido por el predio verificando el cumplimiento de los requerimientos realizados por Cornare. En el predio se hizo aislamiento de las fuentes de agua impidiendo el libre acceso del ganado a las fuentes.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





También se implementaron flotadores en los bebederos o dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua. Igualmente se respetan los retiros a las fuentes de agua.

Con respecto al manejo de agroquímicos, en el predio no se observan envases tirados ni mal dispuestos ni en las fuentes de agua ni en ninguna parte del predio, por lo que se presume que se realiza una adecuada disposición de los mismos.

Se habló por vía telefónica con el señor Juan Camilo Torres, el cual menciona haber enviado recientemente a Cornare las últimas evidencias de la totalidad del cumplimiento a los requerimientos de Cornare. Dicha información puede ser corroborada en el presente expediente y también en el expediente 050020239162 el cual mediante Resolución RE-07819-2021 del 11 de noviembre de 2021 otorgó concesión de aguas al señor Juan Camilo Torres Arenas.

Luego de la visita se verificó las evidencias alegadas por el usuario, las cuales efectivamente dan certeza del cumplimiento de todos los requerimientos realizados por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar concesión de aguas	08/02/2024	X			Expediente 050020239162 el cual mediante Resolución RE-07819-2021 del 11 de noviembre de 2021 otorgó concesión de aguas al señor Juan Camilo Torres Arenas
Presentar los certificados de disposición final ambientalmente segura de los envases y empaque de plaguicidas utilizados en el predio.	08/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento. La evidencia reposa en la correspondencia de externa CE-01894-2021 del 03 de febrero del 2024.
Implementar bebederos dotados con dispositivos de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua	08/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento, según visita realizada.
Dar cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, respetar los retiros a las fuentes hídricas que discurren por su predio.	08/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento, según visita realizada.
Impedir el libre acceso del ganado a las fuentes de agua, ya que genera contaminación producto de las heces, orina y lodo.	08/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento, según visita realizada.
Implementar buenas prácticas agrícolas en la realización de fumigaciones, de forma que se garantice la no contaminación de las fuentes de agua.	08/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento, según visita realizada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Establecer medidas tendientes al manejo responsable y adecuado de todas y cada una de las sustancias químicas utilizadas en el predio.	08/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento, según visita realizada.
Identificar sitios de entrega autorizados en forma de acopio o puntos de recolección.	08/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento, según visita realizada.
No tirar cualquier contenedor, empaque, envase o embalaje que tuvo plaguicidas o cualquier sustancia química sobre el suelo natural...	08/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento, según visita realizada.
Implementar un programa de uso de plaguicidas, incluyendo una adecuada gestión con los procedimientos, devolución y acopio de productos post-consumo.	08/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento, según visita realizada.
En caso de no tener, deberá implementar un sistema de tratamiento para la totalidad de las aguas residuales domésticas generadas en su predio.	08/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento, según visita realizada.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Juan Camilo Torres Arenas, ha dado cumplimiento total a los requerimientos realizados por Cornare.

Registro Fotográfico:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Cerco que impide el libre acceso del ganado a las fuentes de agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-00715 del 14 de febrero de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-05898 del 02 de septiembre de 2021, ya que de la evaluación del contenido de este, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, ya que se tramitó Concesión de Aguas Superficiales para el predio identificado con FMI N° 002-8435, se presentaron certificados de disposición fina ambientalmente segura de los envases y empaques de plaguicidas, se implementaron bebederos dotados con sistemas de control de flujo, se realizó el aislamiento de la fuente hídrica dando cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y demás requerimientos informados en la medida preventiva de amonestación; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-1055 del 27 de julio de 2021.
- Informe Técnico Queja IT-05296 del 02 de septiembre de 2021.
- Oficio CE-17705 del 12 de octubre de 2021.
- Oficio CE-01894 del 03 de febrero de 2024.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-00715 del 14 de febrero de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE-05898 del 02 de septiembre de 2021, al señor **HUMBERTO DE JESÚS RIVILLAS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.840 y al señor **JUAN CAMILO TORRES ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.869, conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.





ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **HUMBERTO DE JESÚS RIVILLAS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.840 y al señor **JUAN CAMILO TORRES ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.869, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.38939**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **HUMBERTO DE JESÚS RIVILLAS BETANCUR** y **JUAN CAMILO TORRES ARENAS**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.38939.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

